

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA
Supía, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 2023-00325-00

El señor **MARCO TULIO CASTRO QUICENO**, mediante escrito que antecede solicita ante este Despacho Judicial le sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, le sea designado un apoderado judicial con el objeto de que lo represente en proceso de **ALIMENTOS** que pretende instaurar en favor de su madre MARIA EDILMA QUICENO CASTAÑO.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición del señor Castro Quiceno se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentado por el presunto demandante dentro del proceso al que hacen referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

RESUELVE:

Primero: CONCEDER al señor **MARCO TULIO CASTRO QUICENO**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que lo represente en proceso de **ALIMENTOS** que pretende instaurar en favor de su madre MARIA EDILMA QUICENO CASTAÑO.

Segundo: DESIGNAR como apoderado de pobre al **Dr. MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL**, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

Tercero: Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

